

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina, el General de división D. Enrique Crespo y Zazo.—Página 385.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina, al General de división D. Gonzalo Carvajal y Garrido.—Página 385.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca, el Contraalmirante de la Armada don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar.—Página 386.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de la Carraca, al Contraalmirante de la Armada, D. Salvador Buhigas y Abad.—Página 386.

Otro disponiendo cese en el destino de Comandante General del Apostadero de Ferrol, el Vicealmirante de la Armada don Ramón Estrada y Catoira.—Página 386.

Otro nombrando Comandante General del Apostadero de Ferrol, al Vicealmirante de la Armada D. José María Chacón y Pery.—Página 386.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio, el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar.—Página 386.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican, los capitales que han de

servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima por utilidades de la riqueza mobiliaria, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 386 y 387.

Otro declarando cesante, á su instancia, á D. Joaquín Tamayo y Vigaray, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.—Página 387.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, á D. Francisco de la Guardia y de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Soria.—Página 387.

Otro idem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, á D. Guillermo Montis y Allendesalazar, que lo es en la de Castellón.—Página 387.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Política social y Legislación comparada del trabajo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á don Luis Olariaga Pujana.—Página 387.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo de este Ministerio.—Páginas 387 y 388.

Otra disponiendo que desde el día 15 del mes actual quede establecida la circulación diaria de los trenes rápidos directos y de los que correspondan de regreso con material vacío, que se indican.—Página 388.

Otra anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Badajoz.—Página 388.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Modificaciones al anuncio publicado en la GACETA del día 3 del mes actual, relativo á las introducidas por el Gobierno alemán en sus listas de artículos de contrabando de guerra.—Página 388.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Rectificación á la relación de Sociedades anónimas que han omitido la publicación en la GACETA del balance anual correspondiente al ejercicio de 1915, inserta en este periódico oficial el 29 de Marzo del año actual.—Página 388.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Vitalicio de España, Compañía La Papelera Española, Sociedad Campo de golf y otros deportes, Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Compañía anónima minera General-Minung & General-Cy Ltd.; Sociedad anónima Termas Pallarés, Sociedad Estereográfica Española, Banco de España (Madrid y Santander), Sociedad Altos Hornos de Vizcaya y Compañía del Puerto de Aguilas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 46 y 47.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Enrique Crespo y Zazo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de división D. Gonzalo Carvajal y Garrido, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Aguilera.

**MINISTERIO DE MARINA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada, D. Salvador Buhigas y Abad, General Jefe del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Catoire, cese en el destino de Comandante General del Apostadero de Ferrol.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comandante General del Apostadero de Ferrol, al Vicealmirante de la Armada, D. José María Chacón y Pery.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, quede para eventualidades.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 230.767,40 pesetas el

capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa The French Asphalt C.<sup>a</sup> Ltd., con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 230.767,40 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad inglesa The French Asphalt C.<sup>a</sup> Ltd., con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.230.629,23 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa The Huelva Gas and Electricity Company Limited, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.069.917,45 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad inglesa The Huelva Gas and Electricity Company Limited, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 219.359,79 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa Compañía francesa del Gramophone, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 14.584.701 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad francesa Transports et force motrice en Espagne, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.503.090,04 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.877.048,81 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad belga Los Tranvías de Zaragoza, con arreglo á la

tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.795.140,16 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad belga Los Tranvías de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.799.423,61 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad belga Los Tranvías de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.014.316,87 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad extranjera Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.923.453,95 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad extranjera Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en declarar cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Tamayo y Vigaray, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres á D. Francisco de la Guardia y de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Guillermo Montis y Allendesalazar, que lo es en la de Castellón con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Luis Olariaga Pujana, Catedrático numerario de Política social y Legislación comparada del trabajo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo, de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1918, que establece que la referida plaza habrá de proveerse por concurso entre Ingenieros industriales con título oficial, expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer una plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

### Condiciones del concurso.

La plaza de Ingeniero industrial afecto á la Sección de Industria del Ministerio de Fomento se proveerá por concurso, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los concursantes, que dirigirán las solicitudes al Director general de Comercio, Industria y Trabajo, deberán tener el título de Ingenieros industriales expedido por algunas de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2.<sup>a</sup> Los concursantes serán españoles, mayores de edad y de menos de treinta y dos años el día de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

3.<sup>a</sup> Acreditarán haber ejercido su carrera por lo menos durante dos años en el servicio del Estado, Corporación pública ó empresa particular.

4.<sup>a</sup> Deberán acreditar no haber sido separados de otro cargo público por motivo justificado en expediente, y además estar en plena posesión de los derechos civiles.

5.<sup>a</sup> Se considerará como mérito preferente el haber obtenido el título de Ingeniero con la calificación de «Aprobado por unanimidad» sobre el que lo tenga con la de «Aprobado por mayoría».

Se preferirá también entre concursantes en igualdad de calificación en el título al que tuviese mayor nota media de puntos de los obtenidos en las diferentes calificaciones de examen, según resultado del expediente de sus estudios en la Escuela correspondiente.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios en cargos públicos, si los solicitantes los hubiesen desempeñado, legalizada, con expresión de las causas del cese.

Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo, cuyo plazo de validez será el de tres meses.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Certificación debidamente autorizada

y legalizada de la Escuela correspondiente, en la que se haga constar la nota media de puntos de los obtenidos en las diferentes calificaciones de examen durante los estudios.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los demás documentos en el Registro general del Ministerio de Fomento dentro del plazo de veinticinco días, á contarse desde la fecha de publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Imo. Sr.: Con el fin de intensificar la salida de vagones de Puertollano, vistas las propuestas formuladas por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 15 del mes actual quede establecida la circulación diaria de los siguientes trenes rápidos directos y de los que correspondan de regreso con material vacío: Puertollano-Madrid-Atocha, Puertollano-Madrid-Paseo Imperial, Puertollano-Sevilla, Puertollano-Linares, Puertollano-Espeluy (Compañía Andaluces), Puertollano-Baeza (Gérgal), Puertollano-Málaga (Compañía Andaluces), Puertollano-Málaga (servicio público), Puertollano-Alicante, Puertollano-Cartagena, Puertollano-Huelva y Puertollano-Peñarroya.

2.º Que para la formación de los trenes rápidos directos detallados en el apartado anterior y para los transportes que hayan de hacerse á otros destinos, se sitúen diariamente en la estación de Puertollano los vagones previstos para formar los trenes rápidos directos dedicados exclusiva ó principalmente al abastecimiento de los ferrocarriles, más 150 vagones entre los que no se contarán los de propiedad particular.

3.º Que las Divisiones y las empresas atiendan como preferentes las expediciones que hayan de ser conducidas en los trenes rápidos directos, haciendo efectivas en todo caso las sanciones establecidas en la Real orden de 24 de Abril de 1917 para las demoras en la carga ó descarga.

4.º Que por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, y especialmente por la tercera, se preste la mayor atención á los servicios á que se refiere la presente Real orden, disponiendo la rotulación de vagones que consideren necesaria para la mayor facilidad de la inspección, dictando además cuantas disposiciones les sugiera su celo con el mismo fin y proponiendo, cuando proceda, la imposición de los correctivos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Imo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Luis García Senante del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz, fundada en haber sido nombrado Fiel Contraste de pesas y medidas de Soria:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de verificación de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto por el referido artículo 4.º,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea admitida la renuncia formulada por D. Luis García Senante, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, [ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.
- 3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### Sección de Política

Con referencia al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 3 del presente mes de Mayo, tratando de las modificaciones introducidas por el Gobierno alemán en sus listas de artículos de contrabando de guerra, y habiéndose recibido ulteriormente la confirmación del texto telegráfico que sirvió de base para la publicación de dicho anuncio, se hace público, para conocimiento general, que deberán introducirse en el mismo, para salvar algunos errores que contiene, las modificaciones siguientes:

El número 40, deberá leerse como sigue: Las materias aisladoras en bruto y trabajadas.

El número 42, es como sigue: Las ceras de todas clases; los ácidos grasos.

En el número 44, en su tercera línea, donde dice: «Substancias combustibles», deberá sustituirse por «Substancias abrasivas».

En el número 46, la palabra «cristal» ha de sustituirse por «cristalería».

En la redacción del número 27, entre las palabras «los giros y dividendos» y «las cartas de crédito», deberá añadirse: «cupones de intereses y de renta»; y al fin del mismo artículo, la palabra «entrega de fondos» deberá sustituirse por «transmisión de fondos».

El número 34 queda redactado como sigue: «Hay que añadir el cinc, el cadmiun y sus aleados, el circonium, el cerium, el thorium y sus aleados y compuestos, el zirkón, la arena monacitada».

En la lista de contrabando condicional, el número 12 es como sigue: «las esponjas en bruto y preparadas».

Madrid, 8 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

#### COMERCIO INTERIOR

En la relación de Sociedades anónimas que han omitido la publicación en la GACETA del balance anual correspondiente al ejercicio de 1915, publicada en este diario oficial, con fecha 29 de Marzo último, por error figura entre las de la provincia de Barcelona como tal la Carbonera Española, siendo así que esta Sociedad cumplió oportunamente con el mencionado requisito legal.

Madrid, 8 de Mayo de 1917. — El Director general, J. Nicoláu.